

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 16**

**MINISTERIO DE SALUD**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>25.814.783.318</b>	<b>11.134.058.783</b>	<b>14.680.724.535</b>
04	Imposiciones Previsionales	1.891.416.058	-	1.891.416.058
05	Transferencias Corrientes	11.472.103.437	11.134.058.783	338.044.654
06	Rentas de la Propiedad	1.058.971	-	1.058.971
07	Ingresos de Operación	173.596.474	-	173.596.474
08	Otros Ingresos Corrientes	96.293.110	-	96.293.110
09	Aporte Fiscal	12.044.031.714	-	12.044.031.714
12	Recuperación de Préstamos	35.564.017	-	35.564.017
13	Transferencias para Gastos de Capital	100.719.157	-	100.719.157
15	Saldo Inicial de Caja	380	-	380
	<b>GASTOS</b>	<b>25.814.783.318</b>	<b>11.134.058.783</b>	<b>14.680.724.535</b>
21	Gastos en Personal	5.401.064.099	-	5.401.064.099
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.135.207.764	-	3.135.207.764
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.085.501.263	-	1.085.501.263
24	Transferencias Corrientes	15.056.842.085	11.134.058.783	3.922.783.302
25	Integros al Fisco	75.237.130	-	75.237.130
26	Otros Gastos Corrientes	39.261.897	-	39.261.897
29	Adquisición de Activos No Financieros	57.373.065	-	57.373.065
31	Iniciativas de Inversión	583.310.872	-	583.310.872
32	Préstamos	143.785.151	-	143.785.151
33	Transferencias de Capital	234.273.812	-	234.273.812
34	Servicio de la Deuda	2.926.180	-	2.926.180

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No registrará la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5.601 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 5.042 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

Además, se deberá informar sobre los déficits de infraestructura, particularmente en atención infantojuvenil y adulto mayor, especialmente en zonas extremas.

02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$6.299.337 miles.

05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.

06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los retrasos y número de personas con retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada uno de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud.

La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. El informe deberá detallar el número de casos y personas cuyos retrasos hayan sido resueltos, desglosado por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de resolución contempladas.

- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para nueva consulta de especialidad (interconsulta), control de especialidad, exámenes de laboratorio o imagenológicos, como quirúrgica. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada por especialidad según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio y mediana de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación. El informe deberá detallar el número de casos y personas egresadas de la lista de espera, tanto de atención de nueva especialidad como quirúrgica desglosada por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de egreso contempladas en la normativa del Ministerio de Salud.
- c) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión. De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.
- d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las listas de espera.

- e) Antes del 31 de diciembre de 2023 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores. Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.
- f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado. De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.
- g) Informe trimestral desglosado por Servicio de Salud de todos los proyectos de inversión en infraestructura, y especialmente en los casos del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar y Hospital Carlos Van Büren de Valparaíso, indicando si corresponden a un proyecto de atención primaria de salud o de nivel secundario (hospitalario), la etapa en que se encuentra, cuánto tiempo lleva en dicha etapa, el porcentaje de avance en el caso de que las obras estén en ejecución, el número de observaciones menores y mayores si viniere el caso, fecha estimada de puesta en marcha y /o inauguración, riesgo de aplazamientos, riesgo de déficit de financiamiento y cualquier otra información relevante que estime aportar el Ministerio de Salud en el caso particular de cada uno de los proyectos.
- h) Informe anual de patologías que se encuentran evaluadas para ser incorporadas al sistema de Garantías Explícitas en Salud que se encuentren en proceso de evaluación o ya evaluadas; dicho informe deberá ser remitido durante el mes de enero, con la información correspondiente al año calendario anterior.
- i) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, sobre las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: i. Listas de espera para medicina general, para especialidad, indicando qué especialidad, para interconsulta o para cirugía, y ii. Listas de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas.
- j) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, a los integrantes de las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, y a los senadores y diputados de la región, respecto de las listas de espera existentes en la región de Antofagasta, con el siguiente detalle: i. Listas de espera por establecimiento de salud ubicado en cada comuna de la región; ii. Listas de espera por establecimiento y comuna perteneciente a la región –identificada para medicina general, para especialidad (indicando cuál), para interconsulta y para cirugía–; iii. Listas de espera por establecimiento y comuna de la región, relativas a las garantías GES; iv. Identificación de las patologías que concentran un mayor número de pacientes en listas de esperas por establecimiento y comuna en la región, y v. Gestiones realizadas durante el período por el Servicio de Salud de Antofagasta para ir reduciendo estas brechas.

- 07 Incluye \$15.572.104 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a partir del mes marzo del 2024 y de manera mensual, según la incorporación de programas y/o proyectos, lo siguiente:
- Información inicial de los programas y estrategias vigentes y programadas para el 2024 que digan relación con:
    - o Nómina de proyectos y/o programas que se seguirán ejecutando o se comenzarán a ejecutar.
    - o Por cada programa y/o proyecto:
  - Fecha de inicio y de término
  - Presupuesto asignado, objetivos generales, objetivos específicos, indicadores de satisfacción y cumplimiento para cada objetivo específico.
    - o Para los proyectos y programas en ejecución: El Ministerio de Salud deberá entregar en marzo 2024 la nómina de proyectos y programas en consecución año 2024, indicando; avance, cobertura y cumplimiento de los objetivos específicos alcanzados durante periodo anterior, cumplimiento del presupuesto y saldo de trabajo y/o actividades por cumplir durante primer y segundo semestre.
    - o Nómina de empresas, servicios externos e internos con su responsable o contraparte en caso de contratos con empresas privadas.
    - o Balance scorecard (resumen ejecutivo de cierre 2023) que permita conocer el grado de éxito logrado por cada iniciativa gestionada en periodo anterior.
- 08 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.
- Además, se deberá informar por cada Servicio de Salud acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.
- Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán por cada Servicio de Salud a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región.
- En radioterapia, deberá señalarse por cada Servicio de Salud el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.
- 09 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- 10 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.

Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto de las compras totales.

11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.

12 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.

Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes al término del periodo respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.

13 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2023, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

A su vez deberá informar las listas de espera para atención de especialidad y cirugía de cánceres que no se encuentran incluidos dentro del GES, considerando sexo del paciente, servicio de salud y tiempo de demora. De igual forma, deberá dar cuenta de los tiempos transcurridos entre la toma de la biopsia, la fecha del informe de la biopsia, y la recomendación de tratamiento por comité oncológico respectivo, separado por tipo de cáncer, GES y no GES, por servicio de salud y desagregado por sexo.

14 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:

- 1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
- 2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.
- 3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
- 4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.

Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes,

- incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
    - 1.- Tiempo de reposo.
    - 2.- Patología.
    - 3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
    - 4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.
  - 16 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentales y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
  - 17 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
  - 18 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2023. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2024. Dicho informe trimestral, deberá consignar además el estado de tramitación de las acciones o recursos judiciales deducidos en contra del Estado; del mismo modo, las costas procesales y personales correspondientes, diferenciando entre las causas en tramitación y aquellas que cuenten con sentencia definitiva firme y ejecutoriada; finalmente de los costos de adquisición de los tratamientos de que se trata.
  - 19 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
  - 20 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2024, del estado de las cuentas por pagar de prestaciones médicas efectivamente realizadas y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
  - 21 Con cargo a estos recursos se efectuará un catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I y se definirá una estrategia para revisar la canasta de tratamiento de la patología en comento, particularmente para la población de niños, niñas y adolescentes. El avance de esta estrategia se informará a más tardar el 30 de abril del año 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.
  - 22 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.



Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias.

El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente: a) programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan Alzheimer u otras demencias, y número de personas beneficiarias incluidas en los programas; b) medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del Alzheimer y otras demencias, y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales, y c) diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de Alzheimer y otras demencias.

Con la misma periodicidad, informará a la Comisión señalada precedentemente respecto de las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de Alzheimer y otras demencias, que incluya neurólogos, neuropsicólogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y otras ciencias. En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación, por Servicio de Salud.

Asimismo, informará semestralmente a la señalada Comisión de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en Alzheimer y otras demencias. Del mismo modo, deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional. En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2024, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, GES, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud, especialidad y su nivel o porcentaje de proximidad a los niveles considerados óptimos en relación a la población que cada servicio atiende.
- 25 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.
- 26 Durante el primer trimestre de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del Plan Nacional del Cáncer, identificando los siguientes datos a nivel nacional y por región:
  - Acciones, presupuesto asignado y su ejecución para los siguientes objetivos estratégicos: disminución de la mortalidad prematura, disminución de la incidencia de los cánceres prevenibles, mejora de los resultados de sobrevida y mejora de la calidad de vida de la persona con cáncer y sus familias.
  - Acciones de prevención primaria, indicando planes y programas y el presupuesto asignado.
  - Acciones de prevención secundaria (tamizaje), indicando programas de tamizaje, presupuesto asignado, cantidad y tipo de exámenes realizados y disponibles y su tasa de positividad.
  - Acciones de prevención terciaria, indicando programas y el presupuesto asignado.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente:

- Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad de cáncer, y el número de personas beneficiarias incluidas en los programas.
  - Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del cáncer y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales.
- 28 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, respecto del diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de cáncer y especialmente de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados.
- 29 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar respecto a las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y de las ciencias.
- En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación por servicio de salud, y las coordinaciones con el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la ley N°21.258.
- 30 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. A su vez, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley N°21.258.
- 31 El Ministerio de Salud deberá informar a 31 de marzo de 2024 el estado del reglamento que crea el Fondo Nacional de cáncer establecido en el artículo 14 de la ley N° 21.258 y las razones por las cuales no se ha contado con dicha reglamentación desde la promulgación de dicha ley hasta la fecha de informe.
- Asimismo, trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del Fondo Nacional del Cáncer establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.258, identificando los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos, los provenientes de la cooperación internacional, los que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, y los provenientes de los respectivos Consejos Regionales.
- 32 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de los avances en la implementación del Registro Nacional del Cáncer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N°21.258, incluyendo los recursos destinados para su implementación y operación desagregados por servicio de salud. En el informe correspondiente al 31 de marzo de 2023 se deberá incluir el detalle de los recursos destinados a la implementación del registro de cáncer, desagregados por servicio de salud, desde la fecha de promulgación de la ley N°21.258 hasta la fecha de informe, de acuerdo al informe financiero aprobado con dicha ley, incluyendo justificación de diferencias si las hubieran.
- 33 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de las acciones realizadas en cuanto al desarrollo de un plan de asesoramiento genético, especialmente, en orden a la elaboración de protocolos de pesquisa y seguimiento especiales para pacientes de alto riesgo de cáncer hereditario en los cánceres más frecuentes y el diseño de un plan de desarrollo de consejería genética y la implementación de éste.
- 34 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional.
- El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para

dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.

- 35 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la construcción y ejecución un Plan de Eficiencia para Pabellones de la red pública. Este informe debe contener el número de pabellones totales de la red asistencial pública, el número de pabellones habilitados, la productividad de operaciones y el número de habilitaciones de pabellones de los Hospitales Públicos.
- 36 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados de Chile respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las tecnologías admitidas y las en estudio; los precios actualizados de cada tratamiento; las y los beneficiarios vigentes desglosados por edad, zona de residencia, sexo y patología; así como de los nuevos beneficiarios que se estima de acuerdo a incidencia de la patología y requerimientos realizados al fondo. Con respecto a las tecnologías que ya hayan sido evaluadas, razones por las cuales que no han sido incorporadas y fecha estimada de su incorporación.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Salud**

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31)
	<b>INGRESOS</b>	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
04	Imposiciones Previsionales	1.891.416.058	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	187.478.690	2.272.166	10	382.616.873	22.664.512	10	10.877.071.176
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	1.058.971
07	Ingresos de Operación	-	24.855.804	15.076.225	24.199.254	-	-	109.465.191
08	Otros Ingresos Corrientes	2.116.031	795.646	187.768	6.273.479	135.719	180.220	86.604.247
09	Aporte Fiscal	10.671.718.478	25.087.580	-	355.954.891	973.232.081	18.038.684	-
12	Recuperación de Préstamos	5.380.882	306.694	1.074.399	154.099	10.814.538	10	17.833.395
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	100.719.157	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	310
	<b>GASTOS</b>	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
21	Gastos en Personal	29.001.881	27.377.433	7.635.006	151.108.521	23.203.228	14.226.250	5.148.511.780
22	Bienes y Servicios de Consumo	34.681.104	19.363.332	7.578.874	43.423.031	68.213.093	3.186.429	2.958.761.901
23	Prestaciones de Seguridad Social	709.353.489	-	-	375.799.466	-	-	348.308
24	Transferencias Corrientes	11.912.176.307	10	-	196.620.643	57.831.304	-	2.890.213.821
25	Integros al Fisco	427.806	3.552.219	1.124.522	1.951.624	99.209	172.707	67.909.043
26	Otros Gastos Corrientes	27.748.914	258.750	-	293.500	-	-	10.960.733
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	1.306.612	-	1.811	40.737.248	-	15.327.394
31	Iniciativas de Inversión	-	1.459.534	-	-	581.851.338	-	-
32	Préstamos	43.056.839	-	-	-	100.728.312	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	234.273.812	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.663.809	10	10	10	628.483	633.548	310

## GLOSAS :

### 01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 3.984 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 8.405 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.
- c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.
- d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2023. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2023, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

### 02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664  
- Miles de \$ 8.392.788
- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades.  
El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen

los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

– Miles de \$ 4.362.895

- c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud

– Miles de \$ 79.757.697

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se regirán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

- e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

- f) Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y los publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.

- g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.

- h) Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría

de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2024, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2023, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2023, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2023 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

- 05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas

– Miles de \$ 5.326.235

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento. Las transferencias que se realicen a instituciones privadas en virtud de la ejecución de este Programa, deberán ser realizadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que

habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

- 06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.

Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas.

- 07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud 1.906

- 08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2024 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2023.

- 09 Incluye \$3.010.284 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El Ministerio de Salud informará, antes del 31 de marzo, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de implementar, para los pacientes indicados en el inciso anterior, la alternativa de bono Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) para el financiamiento de la prestación.

- 10 Considera a lo menos \$32.354.610 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Además, considera a lo menos \$13.959.073 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización



- en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$17.850.969 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.
  - 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2024 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2024.  
Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.
  - 13 Incluye \$2.380.993 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2024. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.
  - 14 No regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024.  
De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.
  - 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"  
El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.

- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:
  - a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
  - b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N° 19.378.
  - c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378.
- 17 Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2024, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.

En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2024, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.

Además, antes del 01 de julio de 2024, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
  - a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2023. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas.

Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2024.
  - b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las

intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica.

La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.

- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
- 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
- 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.106.
- 27 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuente con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
- 28 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
- 29 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
- 30 Incluye \$29.366.935 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024, se fijará el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas

dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera realizar al menos 40.000 cirugías durante 2024 a nivel país.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.

- 31 Incluye \$341.086.574 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud, los cuales consideran \$18.175.091 miles en el Programa de Contingencias Operacionales.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".

El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>04</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>12.758.110.149</b>
		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>	<b>05</b>	<b>1.891.416.058</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>1.891.416.058</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>187.478.690</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>187.478.690</b>
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.421.362
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		159.527.655
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		23.487.716
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.041.947
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.116.031</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>427.795</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.688.236</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.671.718.478</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>10.670.054.679</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.663.799</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>5.380.882</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>5.380.882</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.758.110.149</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>29.001.881</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 06</b>	<b>34.681.104</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>709.353.489</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>709.353.489</b>
	009	Bonificaciones de Salud		709.353.479
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.912.176.307</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>08, 18, 22</b>	<b>614.678.908</b>
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09, 23	577.931.536
	011	Bono Auge	10, 19	36.747.372
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>11</b>	<b>11.120.740.534</b>
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.413.158
	035	Programa de Atención Primaria	20	3.163.172.622
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	21	2.417.418.857
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		5.283.161.508
	043	Subsecretaría de Salud Pública		255.177.138
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		397.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>176.756.865</b>
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	17.229.210
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	159.527.655
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>427.806</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>427.806</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>27.748.914</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>27.748.914</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>43.056.839</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>43.056.839</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.663.809</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.663.799</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.243
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	129.863
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	184.081
	– En el Exterior, en Miles de \$	1
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	157.229
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	49.034
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	333.411
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	123.000
04	FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.	
05	Incluye \$292.837.438 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.	
06	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
07	El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2024, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.	
08	Incluye \$265.262.812 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
09	Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para	

- efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$67.948.661 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.
- Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y la Subsecretaría de Salud Pública deberá establecer un plan de auditorías con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios y uso eficiente de los recursos, por parte de los referidos Comités. La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). Trimestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.
- 12 Incluye \$17.229.210 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- 13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
- Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 14 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.

Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.

- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2024 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023.
- 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2023 y el primer semestre de 2024. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna.  
En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.  
Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2024, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.  
En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 21 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.



- 22 Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23 Incluye \$67.767.203 miles para el financiamiento de deuda de rebases, asociadas a acciones de post estabilización en el marco de la Ley de Urgencia, los cuales deberán ser transferidos durante el primer trimestre de 2024. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto a más tardar el 30 de abril del destino de estos recursos y de los plazos y mecanismos para saldar el remanente de la deuda.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (06)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 02**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>3.163.172.622</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.163.172.622</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.163.172.622</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		3.163.172.622
24	02	<b>GASTOS</b>	<b>01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10</b>	<b>3.163.172.622</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.163.172.622</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>3.163.172.622</b>
	001	Servicio de Salud Arica		42.979.436
	002	Servicio de Salud Iquique		67.311.993
	003	Servicio de Salud Antofagasta		77.819.878
	004	Servicio de Salud Atacama		51.707.930
	005	Servicio de Salud Coquimbo		139.610.726
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		81.393.757
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		160.978.973
	008	Servicio de Salud Aconcagua		41.821.682
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		160.116.982
	010	Servicio de Salud Maule		217.549.944
	011	Servicio de Salud Ñuble		99.696.147
	012	Servicio de Salud Concepción		101.693.699
	013	Servicio de Salud Talcahuano		69.380.749
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		82.646.770
	015	Servicio de Salud Arauco		30.472.468
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		45.501.544
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		171.282.398
	018	Servicio de Salud Valdivia		85.936.441
	019	Servicio de Salud Osorno		49.202.014
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		80.948.358
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		12.822.579
	022	Servicio de Salud Magallanes		30.914.194
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		117.462.647
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		90.979.814
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		209.346.458
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		137.240.358
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		218.161.249
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		218.224.330
	030	Programa Contingencias Operacionales		214.315.990
	042	Servicio de Salud Chiloé		55.653.114

**GLOSAS :**

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$275.631.227 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos,

de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

- 02 Considera \$2.887.541.395 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2024. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.252.072 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$21.224.634 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo

de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 05 Los Servicios de Salud y municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios.

Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2023, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.

- 06 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos y la Ley de Fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaria recibiendo cuidados paliativos no oncológicos y número de pacientes atendidos en atención primaria en recintos asistenciales. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología; las capacitaciones que mantenga el personal de salud sobre la materia y el número de pacientes que hayan solicitado el uso de fitoterapias.

- 07 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

- 08 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.

Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.

- 09 El Ministerio de Salud continuará implementando para el año 2024 el Programa Universalización de Atención Primaria de Salud en las comunas definidas para el año 2023 y las que se definirán para el año en curso, por resolución, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud.

Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud actualizará el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y actualizará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.

La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas en que se implementará el Programa, sobre el acceso y cobertura al conjunto prestaciones de salud que se otorgarán en sus establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información a sus afiliados y beneficiarios.

Los recursos para este programa se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal o por resolución del Servicio para sus establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Los convenios deberán ser visados previamente por la Dirección de Presupuestos.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos. Se podrá incorporar en estos convenios una cláusula que permita su prórroga automática y la ejecución de las acciones pertinentes del programa desde el 1 de enero del año respectivo, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para financiar las acciones sanitarias dispuestas en la atención primaria, para la población inscrita, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

Los recursos de los programas de reforzamiento y del aporte estatal podrán ser utilizados para entregar prestaciones a todas las personas inscritas en comunas en que se ejecuta el programa, según disponibilidad presupuestaria, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas, los recursos ejecutados, la evaluación de la implementación en opinión de los prestadores, funcionarios y beneficiarios y el cumplimiento de los criterios de selección de las comunas beneficiadas. Trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, 30 días después del semestre respectivo, sobre los resultados e indicadores de uso de este programa. Al menos se deberán considerar: (i) Gasto por persona atendida, (ii) Tasa de uso por parte de la población beneficiaria, (iii) Impacto del programa en indicadores como reducción de derivaciones a hospitales, egresos médicos a nivel de atención primaria, entre otros, y (iv) El grado de cumplimiento de metas incluidas en los convenios suscritos entre los Servicios de Salud y las respectivas entidades de administración municipal o en la resolución del Servicio con sus establecimientos dependientes.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la adquisición de métodos anticonceptivos de larga duración.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Prestaciones Institucionales**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.417.418.857</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		2.417.418.857
24	02	<b>GASTOS</b>	01	<b>2.417.418.857</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.417.418.857</b>
	001	Servicio de Salud Arica		18.898.270
	002	Servicio de Salud Iquique		73.567.996
	003	Servicio de Salud Antofagasta		56.289.416
	004	Servicio de Salud Atacama		31.159.081
	005	Servicio de Salud Coquimbo		56.991.079
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		45.831.220
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		73.804.410
	008	Servicio de Salud Aconcagua		45.573.153
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		83.914.935
	010	Servicio de Salud Maule		66.181.256
	011	Servicio de Salud Ñuble		56.094.720
	012	Servicio de Salud Concepción		68.179.517
	013	Servicio de Salud Talcahuano		28.166.308
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		52.504.875
	015	Servicio de Salud Arauco		54.325.090
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		47.974.079
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		69.917.686
	018	Servicio de Salud Valdivia		67.671.112
	019	Servicio de Salud Osorno		38.534.265
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		70.154.111
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		65.660.076
	022	Servicio de Salud Magallanes		55.148.159
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		102.652.445
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		53.095.160
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		78.899.554
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		100.276.053
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		52.335.307
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		88.162.774
	030	Programa Contingencias Operacionales		624.514.984
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		12.899.104
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		11.665.104
	042	Servicio de Salud Chiloé		66.377.558

**GLOSA :**

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2024, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los

procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

# MINISTERIO DE SALUD

## Fondo Nacional de Salud

### Financiamiento Hospitalares por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.283.161.508</b>		
	001	Fondo Nacional de Salud		5.283.161.508		
24	02	<b>GASTOS</b>	01	<b>5.283.161.508</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		030		Programa Contingencias Operacionales		77.241.495
		101		Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		78.049.714
		102		Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		87.867.404
		103		Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		138.175.320
		104		Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		55.258.974
		105		Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
		106		Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		27.425.145
		107		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		94.401.178
		108		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		72.621.105
		109		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		55.341.015
		110		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
		111		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
		112		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
		113		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
		114		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		72.014.035
		115		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		35.300.130
		116		Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
		117		Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
		118		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		130.948.565
		119		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		35.594.645
		120		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		22.675.069
		121		Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		84.680.300
		122		Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		153.295.213
		123		Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		49.493.083
		124		Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		13.215.201
		125		Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		96.882.871
		126		Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		30.561.902
		127		Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		189.683.352
		128		Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		23.473.539
		129		Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		108.561.979
		130		Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Angeles		128.673.491
		131		Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		29.468.013
		132		Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		52.888.069
		133		Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		30.151.856
		134		Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		22.232.559
		135		Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		27.980.979
136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		20.965.411			
137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		26.716.809			
138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		153.790.957			
139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia		103.556.097			



Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		78.261.503
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		149.506.154
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		59.740.387
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		83.458.938
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		156.713.588
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		60.946.228
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		61.832.617
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		41.745.367
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		25.473.121
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		140.595.331
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		110.166.310
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		83.108.399
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		166.801.425
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		46.513.500
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		20.518.905
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		60.810.887
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		126.292.297
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		53.185.662
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		139.218.230
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		133.686.788
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		24.674.836
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		31.381.830
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		244.844.480
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		119.181.595
	164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado		88.692.046
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		37.045.201
	166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota		18.919.801
	167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé		18.492.936
	168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico		20.900.646
	169	Servicio de Salud Maule - Hospital de Cauquenes		10.934.213
	170	Servicio de Salud Maule - Hospital de Constitución		8.699.172
	171	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Penco Lirquén		16.426.808
	172	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Padre las Casas		40.641.014

## GLOSAS :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2024. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2023, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2024, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de éstos y sus modificaciones

durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:

- 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
- 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
- 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
- 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Instituto de Salud Pública de Chile**  
**Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>53.317.900</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.272.166</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.272.166</b>
	004	Fondo Nacional de Salud		1.413.158
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	901	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		858.998
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>24.855.804</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>795.646</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>425.514</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>292.539</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>77.593</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>25.087.580</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>25.087.580</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>306.694</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>306.694</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>53.317.900</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>27.377.433</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 05</b>	<b>19.363.332</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.552.219</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.126.693</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>425.526</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>258.750</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>258.750</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.306.612</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>827.250</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>479.362</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.459.534</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>1.459.534</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	903
b)	Horas extraordinarias año	
-	Miles de \$	159.402
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
-	En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.957
-	En el Exterior, en Miles de \$	112.635
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	

– N° de personas	39
– Miles de \$	438.235
Se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 13 personas, para desempeñarse en la ejecución de proyectos conforme al convenio que se suscriba entre el Instituto de Salud Pública y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, por un monto total de \$ 228.787 miles.	
Adicionalmente, se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 15 personas, para desempeñarse en la gestión del Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos establecido en Ley N° 19.451, por un monto total de \$ 72.509 miles.	
d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
– N° de personas	4
– Miles de \$	118.072
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	69.938
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	86.308
04 El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.	
05 El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
06 El Instituto de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acerca de las solicitudes de registro sanitarios y registros aprobados durante el período, indicando en el caso de las solicitudes tiempo transcurrido desde su inicio y fecha probable de aprobación, y desglosándolo si corresponde a un medicamento tradicional, biológico o dispositivo médico.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios**  
**de Salud**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios**  
**de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.338.412</b>
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	201	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>15.076.225</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>187.768</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>148.916</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>20.501</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>18.351</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.074.399</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.074.399</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.338.412</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.635.006</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>7.578.874</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.124.522</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>975.595</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>148.927</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 9
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 294
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 59.931
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 41.552
    - En el Exterior, en Miles de \$ 8
  - d) Convenios con personas naturales
    - d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
      - N° de Personas 3
      - Miles de \$ 144.801
    - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
      - N° de personas 8
      - Miles de \$ 79.944
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 35.532
- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio

de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.

Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

- 06 Antes del 31 de marzo 2024, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2024. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.

- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Salud Pública**  
**Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15,**  
**16, 17, 18, 19, 22, 23)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>769.198.606</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>382.616.873</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>942.777</b>
	002	Fondo Ley N° 21010		942.777
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>381.674.096</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		255.177.138
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.874.620
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		120.622.328
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>24.199.254</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.273.479</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.951.624</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.885.312</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>436.543</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>355.954.891</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>355.954.891</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>154.099</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>154.099</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>769.198.606</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04</b>	<b>151.108.521</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 05, 24</b>	<b>43.423.031</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>375.799.466</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>255.177.138</b>
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		23.387
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		246.172.991
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		8.980.760
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>120.622.328</b>
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		120.622.328
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>196.620.643</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>06</b>	<b>171.578.479</b>
	003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	43.357.288
	004	Programa Nacional de Inmunizaciones	20	101.101.512
	007	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		27.119.679
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>13.320.719</b>
	001	Servicio de Salud Arica		2.104.957
	002	Servicio de Salud Iquique		398.563
	003	Servicio de Salud Antofagasta		753.192
	004	Servicio de Salud Atacama		263.189
	005	Servicio de Salud Coquimbo		919.786
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		379.069
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		397.854
	008	Servicio de Salud Aconcagua		122.972
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		406.859
	010	Servicio de Salud Maule		361.987
	011	Servicio de Salud Ñuble		328.145
	012	Servicio de Salud Concepción		542.868

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	013	Servicio de Salud Talcahuano		228.861
	014	Servicio de Salud Bfo - Bfo		209.691
	015	Servicio de Salud Arauco		152.329
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		131.942
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		453.428
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.072.176
	019	Servicio de Salud Osorno		185.550
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		321.375
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		124.073
	022	Servicio de Salud Magallanes		268.960
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		425.621
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		513.622
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		573.530
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		627.138
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		457.916
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		415.625
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		42.111
	042	Servicio de Salud Chiloé		134.490
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	2.840
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.926.201</b>
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	21	3.698.206
	397	Programa de Enfermedades Emergentes		2.633.072
	421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	09	594.923
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.795.244</b>
	001	Organismos Internacionales		4.795.244
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.951.624</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.951.624</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>293.500</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>146.750</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>146.750</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.811</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.811</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.123
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	1.243
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.296.772
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.290.730
	– En el Exterior, en Miles de \$	57.821
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	161
	– Miles de \$	4.209.922



- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 – N° de personas 89  
 – Miles de \$ 1.493.332
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 552.046
- 04 Incluye hasta \$274.954 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.  
 La Agencia Nacional del cáncer deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la cantidad de médicos especialista contratados, en particular internistas u oncólogos, desagregado por cada servicio de salud, incluido el valor pagado por cada uno. Asimismo, ambos órganos públicos deberán reportar cualquier cambio en su composición.
- 05 Incluye \$573.258 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 06 La Subsecretaría de Salud Pública, informará al 30 de junio de 2024 a la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM).  
 Para dar cumplimiento a esta glosa, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de marzo de 2024, el formato y contenido que deberá ser reportado. La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  
 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Esta asignación será excedible, y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$71.656 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

- 10 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2024, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2024 y las metas. Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales. Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse. La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida.
- 11 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2024, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
1. Dotación máxima de vehículos
  2. Gasto en Personal:
    - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
    - b) Horas extraordinarias año;
    - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
    - d) Convenios con personas naturales, y
    - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, Asignación de Funciones Críticas.
  3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
  4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
  5. Transferencias de capital al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o a otra institución pública.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2024, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 14 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 15 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.

- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 17 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, el detalle del gasto efectuado durante el año 2023 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
  - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
  - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
  - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2023 y respecto de los que se adscribirán para el año 2024, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 18 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 19 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, treinta días después del periodo respectivo, acerca de los recursos invertidos en políticas públicas para el tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, que están diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista. La información será provista con datos desagregados por regiones.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2024 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste, así como el registro de pacientes con efectos adversos a las vacunas y el plan de acompañamiento que se les esté otorgando, incluidas las prestaciones médicas que sean necesarias.
- 21 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.

Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2024. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.

- 22 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región.
- 23 Antes del 31 de marzo 2024 o durante el primer trimestre de 2024 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad de recursos para aumentar la dotación de médicos oncólogos e internistas para aumentar la extensión horaria del Centro Oncológico por parte el Servicio de Salud de Valdivia.
- 24 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos asociados a la realización de un estudio de rediseño del gasto per cápita y mecanismos de pago, con el objeto de realizar análisis de los indexadores e indicadores del per cápita y procedimientos administrativos asociados; costeo y metodología de cálculo del Plan de Salud Familiar, y prestaciones y financiamiento vía programas de reforzamiento de Atención Primaria. Los Servicios de Salud deberán informar, durante el mes de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cumplimiento de metas anuales que el Ministerio de Salud establezca para la Atención Primaria de Salud, de modo de evaluar la eficiencia de los recursos destinados a este nivel de atención.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**(01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>383.620.656</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.664.512</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>22.664.512</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		397.251
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		17.021.179
	004	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.246.072
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>135.719</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>99.203</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>36.516</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>260.101.258</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>260.101.258</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>100.719.157</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>	<b>24</b>	<b>100.719.157</b>
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		100.719.157
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>383.620.656</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>23.203.228</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>68.213.093</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.831.304</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>17.021.179</b>
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	17.021.179
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>496.202</b>
	300	Dirección General de Concesiones		496.202
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.313.923</b>
	396	Programa Campaña de Invierno	08	6.389.408
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	17	17.198.630
	429	Hospital Digital	09, 23	9.866.132
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	10	1.613.681
	431	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	20	5.246.072
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>99.209</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>99.209</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>234.273.812</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>234.273.812</b>
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		100.719.157
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		104.449.296
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		22.171.380
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		541.549
	007	Modificación Contratos Concesiones		6.392.430
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |                              |     |
|----|------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2   |
| 02 | Incluye:                     |     |
| a) | Dotación máxima de personal  | 484 |

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.624
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	144.957
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.725
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	97
	– Miles de \$	3.273.428
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	633.058
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.508
04	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en personas con paridad completa y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En este último caso se deberá informar asimismo las acciones de acompañamiento y tratamiento psicológico que se estén realizando. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.	
05	Durante el primer semestre 2024 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2024, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.	
06	A más tardar el 30 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.	
07	El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$92.561 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 3 honorarios por hasta \$52.837 miles. El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.	

- 08 Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.
- El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.
- Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2023, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año.
- Con todo, en el año 2024, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.
- 09 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.
- Incluye \$473.509 miles para gastos en personal, para la contratación de hasta 28 personas y \$523.213 miles para bienes y servicios de consumo. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.
- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.
- Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$124.050 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.
- 10 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Semestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, los montos entregados y número de personas beneficiarias desagregados por región, edad y sexo.
- 11 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.

- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
- 13 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 14 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Más Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGÉ Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.  
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 15 Durante el primer semestre de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.
- 16 Se deberá informar semestralmente la implementación de la ley N° 21.106.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.  
Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.
- 18 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente.



- Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.
- 20 Estos recursos se destinarán al financiamiento del Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI).  
Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de los recursos se deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante su plataforma informática conforme a lo establecido a la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.
- 21 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por el Servicio de Salud respectivo, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los exámenes preventivos –entre otros de mama, de próstata y de diabetes– que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por los Servicios de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.  
Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.  
Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.  
Durante el primer trimestre del año 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.  
Durante el primer trimestre del año 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud del Senado, si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento para la contratación de más especialistas en regiones, especialmente oncológicos en la región de Atacama y Coquimbo.
- 22 La Subsecretaría de Redes Asistenciales debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 31 de marzo de 2024 sobre los recursos asignados para el Programa de Biopolímeros en personas trans.
- 23 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad

de prestaciones realizadas en el marco del programa saludablemente, detallando la cantidad de prestaciones realizadas a funcionarios y funcionarias por servicio de salud. Asimismo, la información deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría en los mismos plazos de su envío a la señalada Comisión, debiendo ser actualizada con igual periodicidad.

- 24 La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el informe se entregará el detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Inversión Sectorial de Salud (01, 03, 04, 05, 06,**  
**09, 10, 11, 12, 13)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		723.945.371
		<b>APORTE FISCAL</b>		713.130.823
	01	<b>Libre</b>		712.502.350
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		628.473
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		10.814.538
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		10.814.538
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		723.945.371
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		40.737.248
	03	<b>Vehículos</b>		8.321.951
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	02, 08	32.415.297
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		581.851.338
	02	<b>Proyectos</b>	07	581.851.338
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		100.728.312
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		100.728.312
	001	<b>Anticipo Contratista</b>		100.728.312
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		628.473
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		600.978
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		27.495

**GLOSAS :**

- 01 Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02 Incluye \$21.263.249 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 03 Antes del 31 de enero de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2024, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando, además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra. También deberá informar el estado de avance en el diseño y construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama y del nuevo Centro Oncológico-Radiológico en la comuna de Arica de la Región de Arica y Parinacota. En el mismo plazo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño, que ya se encuentra adjudicado, y para la construcción del nuevo CESFAM Talcahuano Sur en la región del Biobío. Además, durante el año 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29). Para el Subtítulo 31, tanto la información a

presentar el 31 de enero de 2024 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Asimismo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño y construcción de los siguientes recintos en la Región de Atacama: Centro Oncológico en la comuna de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis en la comuna de Chañaral y del nuevo CESFAM en la comuna de Tierra Amarilla.

Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2024.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado el estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la Región de los Ríos: Barrios Bajos, Consultorio Externo Valdivia, Consultorio Adosado Especialidades La Unión y SAR Futrono. Así como también los proyectos de Hospitales de Paillaco, Panguipulli, Mariquina y Valdivia.

- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Antes del 31 de enero de 2024 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados la forma y cantidad de presupuestos que se implementa en un nuevo centro oncológico transitorio para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como informar acerca del estado de avance en el diseño y construcción en este. También deberá informar a las Comisiones ya mencionadas acerca del estado de los proyectos de normalización de los hospitales Carlos Van Buren de Valparaíso y Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar (segunda etapa); indicando resultados de Comisión de Búsqueda de Terreno

- en caso de corresponder, estado del Estudio Preinversional Hospitalario, Programa Médico Arquitectónico y especificaciones técnicas para las bases de licitación. Con todo, trimestralmente se deberá informar a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados respecto del uso del presupuesto indicado en este Programa, detallando las obras, los contratos, los plazos, los convenios y todo otro dato que resulte relevante.
- 08 Durante los meses de marzo y agosto de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la parte del presupuesto que se destina a la evaluación, preparación y/o implementación de un angiógrafo para el Hospital de Coyhaique en la Región de Aysén. Asimismo, informará detalladamente el estado actual de la adquisición del angiógrafo para Aysén, entregará información sobre las medidas concretas que se han planificado o implementado con miras a la adquisición del angiógrafo, e informará cualquier cambio significativo que se haya decidido en este proceso. Finalmente, informará acerca de la evaluación del impacto generado por el retraso de la adquisición del angiógrafo en la población de la Región de Aysén.
  - 09 La Subsecretaría de Redes Asistenciales asistirá de forma presencial a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en la semana que comienza el lunes 08 de enero de 2024, para presentar el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM y otra infraestructura para incrementar la cobertura de atención en salud mental.
  - 10 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el lunes 08 de enero de 2024, el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM.
  - 11 Trimestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.
  - 12 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la reposición y recuperación del equipamiento e instalaciones que resultaron afectadas por el incendio de octubre de 2023 en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.
  - 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la implementación de la Red Oncológica Nacional, lo que incluirá información por Servicio de Salud, distinguiendo entre la normalización de los centros oncológicos existentes y la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Superintendencia de Salud**  
**Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 11**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>18.218.934</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>180.220</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>172.524</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>7.696</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.038.684</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>17.405.146</b>
	02	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>633.538</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.218.934</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.226.250</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.186.429</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>172.707</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>171</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>172.536</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>633.548</b>
	01	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>347.379</b>
	03	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>286.159</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 2       |
| 02 | Incluye:  |         |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 328     |
|    | b) Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$   | 33.848  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 94.813  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 3.010   |
|    | d) Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas  | 9       |
|    | – Miles de \$   | 206.925 |
|    | Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$149.768 miles.   |         |
| 03 | Incluye:  |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |         |
|    | – Miles de \$   | 35.235  |
| 04 | Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir |         |

ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.

- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arica y Parinacota**  
**Servicio de Salud Arica y Parinacota (01, 04)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 20

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>145.136.875</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>142.032.387</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>142.032.387</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		42.979.436
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		18.898.270
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.104.957
	014	Hospital Doctor Juan Noé		78.049.714
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>14.041</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.284.587</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>606.959</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>463.771</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.111</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>136.077</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>198.891</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>198.891</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>145.136.875</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>69.017.944</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>35.748.871</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.624</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.614</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.614
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>39.713.370</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>58.984</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		53.541
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>39.654.386</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		39.654.386
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>463.781</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>463.781</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>188.275</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>18.080</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>170.195</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 28
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 1.815
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 15.851



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	94
– N° de horas semanales	2.632
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 330.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	749.966
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	2.834.616
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	359
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	257
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	103.355
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	66.334
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	20.599
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	291.779
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	65.206
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	37.567
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.034.774
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.

118.592

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Tarapacá**  
**Servicio de Salud Tarapacá (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>234.148.250</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>229.145.966</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>229.145.966</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		67.311.993
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.567.996
	010	Subsecretaría de Salud Pública		398.563
	014	Hospital de Iquique		87.867.404
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.217</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.776.791</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.616.908</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.071.252</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>24.943</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>520.713</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>590.358</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>590.358</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>234.148.250</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>123.241.478</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>44.186.164</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.996</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.986</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.986
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.398.779</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.443</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>65.393.336</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.393.336
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.071.262</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.071.262</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>244.561</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.484</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>221.077</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.212
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	22.627
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	193

– N° de horas semanales	5.404
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 634.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.574.630
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.707.666
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.090
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	338
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	152.701
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	96.407
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	37
– Miles de \$	607.565
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	121
– Miles de \$	2.179.771
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	47.270
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	40.893
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.145.277
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
<p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.</p>	
– Miles de \$	139.613

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Antofagasta**  
**Servicio de Salud Antofagasta (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>22</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>334.593.216</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>328.296.790</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>328.296.790</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		77.819.878
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.289.416
	010	Subsecretaría de Salud Pública		753.192
	014	Hospital de Antofagasta		138.175.320
	015	Hospital de Calama		55.258.974
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>37.010</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.814.892</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.674.138</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.172.038</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.880</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>496.220</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>770.376</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>770.376</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>334.593.216</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>169.467.115</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>89.371.581</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>12.171</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>12.161</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.161
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.072.747</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>28.578</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		23.135
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.044.169</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.044.169
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.172.048</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.172.048</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>497.544</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>47.778</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>449.766</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 61
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 4.564
    - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	28.930
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	281
– N° de horas semanales	7.868
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.081.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.418.161
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	9.967.703
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.259
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	207.536
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	330.596
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	99.987
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	105
– Miles de \$	4.511.894
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	78.096
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	78
– Miles de \$	106.666
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.841.958
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$17.889.922 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.

238.793

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Atacama**  
**Servicio de Salud Atacama (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>173.934.129</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>168.242.746</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>168.242.746</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		51.707.930
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.159.081
	010	Subsecretaría de Salud Pública		263.189
	014	Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
	015	Hospital de Vallenar		27.425.145
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.038</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.002.300</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.457.669</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>863.470</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.642</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>578.557</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>213.366</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>213.366</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>173.934.129</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>86.043.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>37.835.912</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.938</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.928</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.928
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>48.938.725</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>52.044</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		49.867
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.177
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>48.886.681</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		48.886.681
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>867.822</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>4.342</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>863.480</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>241.977</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.236</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>218.741</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	56
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.342
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	19.833



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	126
– N° de horas semanales	3.528
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 457.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.218.676
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.618.452
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	739
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	89
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	127.873
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	333.733
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	20
– Miles de \$	132.656
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	20
– Miles de \$	408.401
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	64.212
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	72.415
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.511.760
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	142.596

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Coquimbo**  
**Servicio de Salud Coquimbo (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 24**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>432.496.310</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>419.884.899</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>419.884.899</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		139.610.726	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.991.079	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		919.786	
	014	Hospital La Serena		94.401.178	
	015	Hospital San Pablo		72.621.105	
	016	Hospital Ovalle		55.341.015	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>40.673</b>	
	07	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>9.285.800</b>	
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.757.505</b>	
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.543.916</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.039</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>212.550</b>	
12	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.527.423</b>		
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.527.423</b>	
15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>		
		<b>GASTOS</b>		<b>432.496.310</b>	
21	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>02</b>	<b>203.795.662</b>	
22	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>03</b>	<b>95.148.606</b>	
23	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>13.375</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.365</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.365	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>131.448.221</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>23.890</b>	
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		11.921	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.969	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>131.424.331</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		131.424.331	
25	<b>INTEGROS AL FISCO</b>			<b>1.543.926</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.543.926</b>	
29	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>			<b>546.510</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>52.479</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>494.031</b>	
34	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>			<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 92
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
 – N° de cargos 6.601
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
 – N° de horas semanales 41.118

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	277
– N° de horas semanales	7.756
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.658.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.212.449
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	11.226.553
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.653
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	105
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	295.748
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	658.327
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	21
– Miles de \$	134.838
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	42
– Miles de \$	357.587
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	135.701
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	157.519
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	11.109.901
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	301.238

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	: 16
<b>CAPÍTULO</b>	: 25
<b>PROGRAMA</b>	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>315.950.983</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>309.685.329</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>309.685.329</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		81.393.757
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.831.220
	010	Subsecretaría de Salud Pública		379.069
	014	Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
	016	Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>32.785</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.261.309</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.525.355</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.225.159</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>14.085</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>286.111</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>446.195</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>446.195</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>315.950.983</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>154.328.906</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>85.118.554</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10.783</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>10.773</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.773
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.827.828</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>59.423</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		51.806
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.617
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.768.405</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.768.405
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.225.169</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.225.169</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>439.733</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>42.226</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>397.507</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 67
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 4.875
    - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	29.557
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	315
– N° de horas semanales	8.820
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.033.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.770.482
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.852.229
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.430
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	258
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	345.031
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	179.327
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	27
– Miles de \$	266.961
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	312.053
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	138.680
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	104
– Miles de \$	146.462
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.569.419
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

323.226

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>507.920.723</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>499.560.584</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>499.560.584</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.978.973
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.804.410
	010	Subsecretaría de Salud Pública		397.854
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
	015	Hospital de Quillota		72.014.035
	016	Hospital de Quilpué		35.300.130
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.935</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.389.986</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.875.938</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.135.596</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>19.070</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>721.272</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.047.270</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.047.270</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>507.920.723</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>233.639.818</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>118.832.926</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.436</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.426</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.426
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>151.662.680</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>39.923</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		29.043
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>151.622.757</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		151.622.757
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.135.606</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.135.606</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>634.247</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>60.905</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>573.342</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 97
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 7.415

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	40.447
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	471
– N° de horas semanales	13.188
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.976.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.818.174
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	14.773.788
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.769
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	484
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	582.447
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	129.438
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	65
– Miles de \$	103.080
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	144
– Miles de \$	1.495.889
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	108.555
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	124
– Miles de \$	155.873
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	11.581.807
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	



- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el primer semestre del año 2024, el estado del proyecto del Centro de Salud Familiar, junto con el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en el sector de Nueva Aurora, de la comuna de Viña del Mar.

375.390

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aconcagua**  
**Servicio de Salud Aconcagua (01)**

**PARTIDA : 16**  
**CAPÍTULO : 27**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>170.092.144</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>165.249.799</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>165.249.799</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		41.821.682
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.573.153
	010	Subsecretaría de Salud Pública		122.972
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.752</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.860.993</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>813.972</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>697.580</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.616</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>110.776</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>149.618</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>149.618</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.092.144</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>86.622.678</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>45.604.227</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.842</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.832</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.832
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>36.918.375</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>34.555</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		32.378
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.177
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>36.883.820</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		36.883.820
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>697.590</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>697.590</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>243.422</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.374</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>220.048</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.875
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 14.795

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	151
– N° de horas semanales	4.228
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 574.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.071.766
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.556.840
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	729
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	419
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	286.046
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	126.754
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	130.773
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	63
– Miles de \$	553.292
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	112.722
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	82
– Miles de \$	109.986
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	2.570.504
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	214.061

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud O'Higgins**  
**Servicio de Salud O'Higgins (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 28**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>442.364.453</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>433.657.065</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>433.657.065</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.116.982
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		83.914.935
	010	Subsecretaría de Salud Pública		406.859
	014	Hospital Rancagua		130.948.565
	015	Hospital San Fernando		35.594.645
	016	Hospital Santa Cruz		22.675.069
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>43.701</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.159.469</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.606.511</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.956.042</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>16.990</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>633.479</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>897.697</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>897.697</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>442.364.453</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>182.398.405</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>108.051.233</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>14.370</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>14.360</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.360
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>149.350.581</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>14.578</b>
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		5.872
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.706
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>149.336.003</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		149.336.003
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.956.053</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.956.053</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>593.801</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>57.021</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>536.780</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 108
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.541

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	33.561
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	310
– N° de horas semanales	8.680
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.605.</p> <p>El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, dentro del primer semestre del año 2024, cuántos de estos cargos corresponden para normalizar la situación de los honorarios Covid en el Servicio de Salud de O'Higgins.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.618.868
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	13.108.468
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.213
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	42
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	400.818
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	595.234
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	40
– Miles de \$	400.498
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	71
– Miles de \$	1.184.562
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	122.550
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	156
– Miles de \$	178.015
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.278.778
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno</p>	

de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$

333.500

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Maule**  
**Servicio de Salud Maule (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>620.087.712</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>604.410.379</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>604.410.379</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		217.549.944	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.181.256	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		361.987	
	014	Hospital Curicó		84.680.300	
	015	Hospital Talca		153.295.213	
	016	Hospital Linares		49.493.083	
	017	Hospital Parral		13.215.201	
	018	Hospital Cauquenes		10.934.213	
	019	Hospital Constitución		8.699.172	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>53.858</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10.108.736</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.622.332</b>
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.340.893
		02	Multas y Sanciones Pecuniarias		12.328
		99	Otros		269.111
	12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.892.397</b>
		10	Ingresos por Percibir		1.892.397
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>620.087.712</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>253.694.753</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>155.160.697</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.708</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.698</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.698	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>207.147.794</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10.880</b>	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>207.136.914</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		207.136.914	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.340.903</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.340.903</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>725.847</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>69.701</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>656.146</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 138
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
  - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

– N° de cargos	7.871
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	47.157
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	456
– N° de horas semanales	12.768
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.768.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.372.843
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	12.294.993
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.227
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	19
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	508.938
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	597.735
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	153.375
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	62
– Miles de \$	1.091.982
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	146.130
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	170
– Miles de \$	213.917
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	17.831.021
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	



03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría  
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$

452.306

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Ñuble**  
**Servicio de Salud Ñuble (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>30</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>288.264.400</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>283.563.795</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>283.563.795</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		99.696.147
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.094.720
	010	Subsecretaría de Salud Pública		328.145
	014	Hospital de Chillán		96.882.871
	015	Hospital de San Carlos		30.561.902
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>30.224</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.825.205</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.407.481</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.413.596</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>27.962</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>965.923</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>437.685</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>437.685</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>288.264.400</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>134.292.502</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>65.710.475</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.941</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.931</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.931
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>86.427.101</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.443</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>86.421.658</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		86.421.658
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.413.606</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.413.606</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>410.765</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>39.445</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>371.320</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	4.207
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	28.270

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	191
– N° de horas semanales	5.348
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 885.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.500.490
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.182.435
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.508
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	46
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	273.747
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	322.814
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	71
– Miles de \$	696.131
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	33
– Miles de \$	613.229
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	112.670
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	84
– Miles de \$	105.022
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.839.954
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	281.690

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Concepción**  
**Servicio de Salud Concepción (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 31**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>412.894.286</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>402.492.786</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>402.492.786</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		101.693.699
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		68.179.517
	010	Subsecretaría de Salud Pública		542.868
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		189.683.352
	015	Hospital de Coronel		23.473.539
	016	Hospital de Lota		18.919.801
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>50.942</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.921.241</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.359.698</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.203.670</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.314</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.152.714</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.069.609</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.069.609</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>412.894.286</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>206.046.284</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>110.987.690</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>16.750</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>16.740</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.740
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>91.951.252</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>48.052</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		38.801
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>91.903.200</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		91.903.200
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.203.680</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.203.680</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>688.620</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>66.126</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>622.494</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 76
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.263
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 39.633

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	295
– N° de horas semanales	8.260
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.113.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.743.415
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	8.800.686
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.283
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	45
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	484.674
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	154.601
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	81
– Miles de \$	824.584
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	192.540
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	100.977
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	137.610
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.651.936
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	373.801

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Talcahuano**  
**Servicio de Salud Talcahuano (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>248.529.147</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>241.257.651</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>241.257.651</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		69.380.749
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		28.166.308
	010	Subsecretaría de Salud Pública		228.861
	014	Hospital Higuera		108.561.979
	015	Hospital de Tomé		18.492.936
	016	Hospital de Penco Lirquén		16.426.808
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>27.770</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.802.486</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.857.048</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.738.822</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>90.266</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.027.960</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>584.182</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>584.182</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>248.529.147</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>115.074.996</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>66.064.536</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.137</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.127</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.127
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.262.825</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>20.809</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		9.929
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>65.242.016</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.242.016
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.738.832</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.738.832</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>378.811</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.376</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>342.435</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 3.336

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	25.366
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	188
– N° de horas semanales	5.264
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 705.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.019.404
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	4.866.384
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.221
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	200.311
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.841
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	89.775
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	5
– Miles de \$	72.735
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	98.714
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	48
– Miles de \$	75.144
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.278.173
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	176.183

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Biobío**  
**Servicio de Salud Biobío (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 33</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>270.003.651</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>264.034.837</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>264.034.837</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		82.646.770
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.504.875
	010	Subsecretaría de Salud Pública		209.691
	014	Hospital de los Ángeles		128.673.491
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>30.126</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.133.003</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.206.948</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.937.624</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.698</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>264.626</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>598.727</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>598.727</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>270.003.651</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>121.940.822</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>72.050.438</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.910</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.900</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.900
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.657.171</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>152.245</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		145.172
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.073
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.504.926</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.504.926
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.937.634</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.937.634</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>407.666</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>39.147</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>368.519</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 83     |
| 02  | Incluye:  |        |
| a)  | Dotación máxima de personal   |        |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.<br>– N° de cargos | 3.781  |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)<br>– N° de horas semanales      | 25.234 |



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	173
– N° de horas semanales	4.844
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 770.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.766.631
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.585.597
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.443
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	53
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	167.898
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	419.353
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	23
– Miles de \$	188.387
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	137
– Miles de \$	2.740.625
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	82.119
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	74
– Miles de \$	79.523
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.567.297
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	223.529

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arauco**  
**Servicio de Salud Arauco (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 34**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>116.251.394</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>114.417.910</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>114.417.910</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.472.468
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		54.325.090
	010	Subsecretaría de Salud Pública		152.329
	014	Hospital Curanilahue		29.468.013
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>13.235</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>462.742</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.244.103</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>885.704</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.025</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>343.374</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>113.394</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>113.394</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>116.251.394</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>67.231.833</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.329.002</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.358</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.348</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.348
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.613.262</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>84.500</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		77.971
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.529
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>25.528.762</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.528.762
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>885.715</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>885.715</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>187.214</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.977</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>169.237</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.132
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 15.158

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	47
– N° de horas semanales	1.316
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 359.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.201.351
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	2.288.394
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	603
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	65.879
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	404.854
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	39.186
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	4
– Miles de \$	68.873
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	84.362
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	46
– Miles de \$	44.801
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.908.263
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de	149.760

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 35**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>180.430.464</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>176.647.500</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>176.647.500</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		45.501.544	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.974.079	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		131.942	
	014	Hospital Angol		52.888.069	
	015	Hospital Victoria		30.151.856	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.256</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.286.016</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.304.807</b>
01		<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.158.400</b>	
02		<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.271</b>	
99		<b>Otros</b>		<b>139.136</b>	
12			<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>175.875</b>
15	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>175.875</b>	
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>180.430.464</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>107.812.245</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>30.237.908</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.353</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.343</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.343	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
	24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.993.036</b>
		01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>500.461</b>
		395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		494.476
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985
	25	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.492.575</b>
298		Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.492.575	
29		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.158.410</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.158.410</b>	
34		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>223.502</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>21.463</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>202.039</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 59
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 3.253
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 21.032

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	116
– N° de horas semanales	3.248
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 556.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.886.964
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.275.899
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.025
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	313
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	179.474
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	420.465
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	27.747
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	111
– Miles de \$	1.914.741
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	110.790
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	113.310
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.991.711
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	170.215

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 36**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>541.927.163</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>533.981.251</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>533.981.251</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		171.282.398
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.917.686
	010	Subsecretaría de Salud Pública		453.428
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		22.232.559
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		27.980.979
	016	Hospital de Pitrufquén		20.965.411
	017	Hospital de Villarrica		26.716.809
	018	Hospital Temuco		153.790.957
	019	Hospital Padre las Casas		40.641.014
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>53.217</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.326.928</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.057.436</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.030.371</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>49.984</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>977.081</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>508.321</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>508.321</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>541.927.163</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>249.322.110</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>135.788.703</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.496</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.486</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.486
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>153.050.672</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>187.212</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		183.948
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.264
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>152.863.460</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		152.863.460
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.034.196</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.814</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.030.382</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>713.976</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>68.561</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>645.415</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.133
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	50.303
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	371 10.388
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.621.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.668.052
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	13.329.260 2.844 413
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	337.528
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	769.525
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	55 587.041
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	30 567.130
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 103.043
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	132 140.452
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	10.708.776

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

389.098



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Los Ríos**  
**Servicio de Salud Los Ríos (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>37</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>263.737.732</b>
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>258.235.836</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>258.235.836</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		85.936.441
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.671.112
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.072.176
	014	Hospital de Valdivia		103.556.097
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>28.138</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.944.425</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.803.951</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.305.654</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>20.602</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>477.695</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>725.372</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>725.372</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>263.737.732</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>120.217.984</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>65.249.044</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.258</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.248</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.248
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>76.571.465</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>140.219</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		134.776
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>76.431.246</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		76.431.246
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.305.664</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.305.664</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>384.307</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.903</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>347.404</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	69
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.713
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	26.477

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	130
– N° de horas semanales	3.640
Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 835.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.440.624
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.018.140
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.475
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	313.005
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	610.472
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	315.600
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	21
– Miles de \$	301.083
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	85.276
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	80.727
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.509.264
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	243.324
04 Semestralmente el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara	

de Diputados, sobre los montos destinados para la contratación de profesionales especialistas oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.

Asimismo, informará acerca de los recursos asignados para la dotación de mayor equipamiento e insumos médicos y tecnológicos destinados a la atención de enfermedades oncológicas; también informará sobre los recursos destinados a fortalecer la Unidad de Patología Mamaria del Hospital Base de Valdivia.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Osorno**  
**Servicio de Salud Osorno (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 38**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>170.119.684</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>166.183.342</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>166.183.342</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		49.202.014
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		38.534.265
	010	Subsecretaría de Salud Pública		185.550
	014	Hospital de Osorno		78.261.503
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.811</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.820.503</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.875.168</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.211.325</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>27.508</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>636.335</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>220.850</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>220.850</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.119.684</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>84.827.507</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>37.598.442</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.521</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.511</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.511
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>46.207.175</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>108.727</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		99.476
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>46.098.448</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		46.098.448
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.211.335</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.211.335</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>268.694</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>25.802</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>242.892</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 46
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.712
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 18.315

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	129
– N° de horas semanales	3.612
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 607.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.752.005
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.024.525
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	752
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	454
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	227.376
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.171
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	36.284
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	27
– Miles de \$	479.392
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	82.227
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	54.172
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.977.380
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	159.304

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud del Reloncaví**  
**Servicio de Salud del Reloncaví (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 39**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>305.484.363</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>300.930.008</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>300.930.008</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		80.948.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		70.154.111
	010	Subsecretaría de Salud Pública		321.375
	014	Hospital de Puerto Montt		149.506.154
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>34.770</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.554.033</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.610.564</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.140.519</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>21.816</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>448.229</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>354.978</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>354.978</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>305.484.363</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>147.271.506</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>83.663.778</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>11.434</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>11.424</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.424
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>71.924.678</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.875</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		45.890
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>71.872.803</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		71.872.803
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.140.529</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.140.529</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>472.428</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>45.365</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>427.063</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 3.965
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 30.437

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	226
– N° de horas semanales	6.328
Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 815.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.651.674
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.759.980
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.917
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	192
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	171.749
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	408.570
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	42.102
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	96.367
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	126.386
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	88
– Miles de \$	111.480
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.526.605
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	187.133

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aysén**  
**Servicio de Salud Aysén (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 40
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>141.958.702</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>138.347.125</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>138.347.125</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		12.822.579
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		65.660.076
	010	Subsecretaría de Salud Pública		124.073
	014	Hospital de Coyhaique		59.740.387
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.820</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.296.042</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>917.431</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>831.070</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.740</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>82.621</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>378.274</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>378.274</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>141.958.702</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>109.646.276</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>31.192.048</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.524</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.514</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.514
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.617</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.617</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.617
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>831.080</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>831.080</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>275.147</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>26.422</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>248.725</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.287
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	16.962
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	105
	– N° de horas semanales	2.940



<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 365.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.559.639
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	– Miles de \$	2.313.514
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	581
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	68.361
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	496.051
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	35.275
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	16
	– Miles de \$	284.130
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	111.595
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	64
	– Miles de \$	70.772
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664,	
	– Miles de \$	5.782.805
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	143.735
<p>El Servicio de Salud Aysén deberá informar, durante el mes de marzo de 2024, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el uso de recursos en licitaciones, gastos y contratación de servicios en materia de transporte, especialmente en lo referente a transporte aéreo de pacientes.</p>		

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Magallanes**  
**Servicio de Salud Magallanes (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 41**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>173.914.220</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>169.790.261</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>169.790.261</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.914.194
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		55.148.159
	010	Subsecretaría de Salud Pública		268.960
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		83.458.938
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.791</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.229.037</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.262.981</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.054.200</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>8.031</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>200.750</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>612.140</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>612.140</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>173.914.220</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>100.595.982</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>42.927.771</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.513</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.503</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.503
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>29.060.204</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>54.543</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		49.646
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.897
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>29.005.661</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.005.661
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.054.211</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.054.211</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>269.529</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>25.882</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>243.647</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 41
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 2.211
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 14.256

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	112
– N° de horas semanales	3.136
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 469.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.199.828
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.466.830
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	907
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	110.800
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	154.564
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	51.241
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	19
– Miles de \$	356.416
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	94.930
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	59.137
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.947.594
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.313.379 miles destinados al convenio con la Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur, sujeto al decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.

119.464

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>42</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>580.107.422</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>567.251.644</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>567.251.644</b>		
		007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		117.462.647	
		009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		102.652.445	
		010	Subsecretaría de Salud Pública		425.621	
		014	Hospital Salvador		156.713.588	
		015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		60.946.228	
		016	Hospital Luis Calvo Mackenna		61.832.617	
		017	Hospital del Tórax		41.745.367	
		018	Instituto de Neurocirugía		25.473.121	
		201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
		<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>60.672</b>
		<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>6.486.258</b>
		<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.259.290</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.651.595</b>		
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>74.068</b>		
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.533.627</b>		
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.049.548</b>		
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.049.548</b>		
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>		
		<b>GASTOS</b>		<b>580.107.422</b>		
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>244.882.005</b>		
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>218.522.227</b>		
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>19.948</b>		
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>19.938</b>		
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.938		
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>		
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10		
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>112.225.927</b>		
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>8.685</b>		
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		2.700		
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985		
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>112.217.242</b>		
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		112.217.242		
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.651.605</b>		
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.651.605</b>		
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>805.700</b>		
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>77.368</b>		
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>728.332</b>		
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>		
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>		

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 25
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 6.837

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	39.457
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	534
– N° de horas semanales	14.952
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.757.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.385.047
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	16.413.919
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.121
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	163
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	494.504
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	38.993
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	38
– Miles de \$	336.357
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	139
– Miles de \$	2.338.044
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	152.593
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	142
– Miles de \$	240.895
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.639.700
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría  
General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$24.980.554 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del  
Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

467.075

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>43</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>487.879.975</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>478.458.646</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>478.458.646</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		90.979.814	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		53.095.160	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		513.622	
	014	Hospital Clínico San Borja Arriarán		140.595.331	
	015	Hospital El Carmen		110.166.310	
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		83.108.399	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>66.914</b>	
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.095.369</b>	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.648.621</b>	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.178.075	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.153	
	99	Otros		451.393	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>610.415</b>	
	10	Ingresos por Percibir		610.415	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>487.879.975</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>268.315.329</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>158.838.299</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>21.999</b>	
		<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>21.989</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.989	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
	24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>54.633.807</b>
		01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>33.255</b>
		395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		25.095
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.160
		03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>54.600.552</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		54.600.552	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>5.178.085</b>	
	99	Otros Integros al Fisco		5.178.085	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>892.446</b>	
	04	Mobiliario y Otros		85.698	
	05	Máquinas y Equipos		806.748	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	Deuda Flotante		10	

**GLOSAS :**

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 106    |
| 02  | Incluye:  |        |
| a)  | Dotación máxima de personal   |        |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. |        |
|     | – N° de cargos  | 8.428  |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)               |        |
|     | – N° de horas semanales   | 41.624 |



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	489
– N° de horas semanales	13.692
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.315.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.417.231
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	16.301.951
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.093
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	650
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	595.199
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.725
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	62
– Miles de \$	733.958
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	734
– Miles de \$	11.844.936
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	102.688
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	106.683
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.958.941
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	506.461
04 Incluye \$11.581.222 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur (01, 04)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 44

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>596.337.283</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>583.464.269</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>583.464.269</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		209.346.458
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.899.554
	010	Subsecretaría de Salud Pública		573.530
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		166.801.425
	015	Hospital Exequiel González Cortés		46.513.500
	016	Hospital San Luis de Buin		20.518.905
	017	Hospital Sanatorio El Pino		60.810.887
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>57.130</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>6.491.492</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>5.953.990</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>	<b>4.802.703</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>57.068</b>	
	99	<b>Otros</b>	<b>1.094.219</b>	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>370.392</b>	
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>	<b>370.392</b>	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>	<b>596.337.283</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>225.462.969</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>163.612.262</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>18.784</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>	<b>18.774</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos	18.774	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>	<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>201.674.817</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>88.968</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas	73.734	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental	15.234	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>201.585.849</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	201.585.849	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>4.802.714</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>	<b>4.802.714</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>765.727</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>73.531</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>692.196</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>	<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 70
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.298

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	41.998
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	477
– N° de horas semanales	13.356
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.359.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	7.167.790
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	13.127.530
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.626
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	986
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	620.704
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.434
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	25
– Miles de \$	242.187
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	394
– Miles de \$	5.234.405
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	17
– Miles de \$	186.142
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	114
– Miles de \$	167.451
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	8.235.752
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	448.919

- 04 El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 45</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>427.880.061</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>417.621.518</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>417.621.518</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		137.240.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		100.276.053
	010	Subsecretaría de Salud Pública		627.138
	014	Hospital San José		126.292.297
	015	Hospital Roberto del Río		53.185.662
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>45.747</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.445.282</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.167.746</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.588.012</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>17.558</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>562.176</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>599.758</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>599.758</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>427.880.061</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>191.004.539</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>105.453.270</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.043</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.033</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.033
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>127.194.209</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.072</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.072
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>127.187.137</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		127.187.137
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.588.022</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.588.022</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>624.968</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>60.013</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>564.955</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.496
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	31.724

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	336
– N° de horas semanales	9.408
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 946.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.035.722
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	10.381.590
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.697
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	610
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	452.734
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.151
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	240
– Miles de \$	238.910
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	514
– Miles de \$	7.547.908
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	131.981
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	148.633
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.998.230
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, el Director del Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.

369.847

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 46**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>631.846.749</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>620.816.812</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>620.816.812</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.161.249	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.335.307	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		457.916	
	014	Hospital San Juan de Dios		139.218.230	
	015	Hospital Félix Bulnes		133.686.788	
	016	Hospital de Talagante		24.674.836	
	017	Hospital de Melipilla		31.381.830	
	018	Instituto Traumatológico		20.900.646	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>60.926</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.010.195</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.460.832</b>
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.058.564
		02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.906
	99	Otros		388.362	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>497.974</b>	
	10	Ingresos por Percibir		497.974	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>631.846.749</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>253.304.273</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>164.099.853</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20.032</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>20.022</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.022	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>208.545.386</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>138.833</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		130.130	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.703	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>208.406.553</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		208.406.553	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>5.058.574</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>5.058.574</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>818.621</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>78.610</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>740.011</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 78
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 7.476



a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	44.957
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	610
– N° de horas semanales	17.080
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.162.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.517.856
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	15.529.843
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.309
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	68
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	453.506
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.855
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	695.890
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	266
– Miles de \$	3.621.798
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	140.412
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	126
– Miles de \$	188.440
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.668.783
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$ 480.400
- 04 Incluye \$22.378.373 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Félix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 47</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>773.499.964</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>759.520.860</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>759.520.860</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.224.330	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		88.162.774	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		415.625	
	014	Hospital Sótero del Río		244.844.480	
	015	Hospital La Florida		119.181.595	
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		88.692.046	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	<b>06</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>81.880</b>	
	<b>07</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.520.695</b>	
	<b>08</b>	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>9.184.190</b>	
		<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>6.965.448</b>
		<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>108.941</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.109.801</b>	
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>192.329</b>	
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>192.329</b>	
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>773.499.964</b>	
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>324.095.440</b>	
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>246.208.755</b>	
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>26.915</b>	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>26.905</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		26.905	
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>195.108.756</b>	
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>156.430</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		140.108	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		16.322	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>194.952.326</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		194.952.326	
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>6.965.458</b>	
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>6.965.458</b>	
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.094.630</b>	
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>105.114</b>	
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>989.516</b>	
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 56
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
    - N° de cargos 8.996

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	56.012
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	736
– N° de horas semanales	20.608
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.192.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.963.327
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	20.603.190
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.127
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	919
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	394.411
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.093
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	29
– Miles de \$	339.088
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	975
– Miles de \$	13.610.117
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	80.222
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	59
– Miles de \$	90.673
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	16.802.279
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$11.881.115 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.  
El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

486.509

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (06)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>916.072.469</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>916.072.469</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>916.072.469</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		214.315.990
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		624.514.984
	014	Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD		77.241.495
		<b>GASTOS</b>		<b>916.072.469</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04, 07</b>	<b>418.914.641</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>285.516.851</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>199.654.631</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>445.422</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		445.422
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>199.209.209</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	05	199.209.209
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10.960.733</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10.960.733</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.025.613</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>177.337</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>841.445</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.831</b>

**GLOSAS :**

01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.

La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

– N° de cargos

10.756

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

– N° de horas semanales

81.561

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)

– N° de cargos

414

– N° de horas semanales

11.592

Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 4.855.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

b1) Horas Extraordinarias año

– Miles de \$

5.306.864

b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

– Miles de \$

53.483.973

– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	7.792
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en En Territorio Nacional, en Miles de	600
d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	1.228.644
e) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	22.276.984
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	231.870
04 Incluye \$1.442.503 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de “Construcción” y “Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)”, en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios.	
05 Incluye \$78.568.380 miles destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar modificaciones de cobertura, peridiocidad, rendimiento entre otras a Prestaciones del Plan de Salud Familiar referidas a línea programática de Adultos Mayores, Adultos, Salud Odontológico infantil y adolescente, Infancia, Salud Mujer y Salud Mental.	
06 Incluye \$18.175.091 miles para el financiamiento de una segunda etapa del Plan de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud. La transferencia de estos recursos se realizará en base al cumplimiento de los indicadores estipulados en la resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y la Dirección de Presupuestos mandatada en la glosa sobre Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.	
07 Con cargo a estos recursos se contratará al personal necesario para la puesta en marcha de los recintos asistenciales que inicien operación durante el año 2024. La provisión de cargos para estos recintos deberá efectuarse primeramente con el personal que hubiere desempeñado funciones durante la alerta sanitaria por COVID-19, sin mediar el concurso respectivo. De igual manera, en relación a los cargos que se liberen como resultado del proceso de incentivo al retiro por aplicación de la ley N° 20.921, éstos serán completados primeramente con personal que desempeñó funciones durante la alerta sanitaria. Para estos efectos se establecerá una base de datos con el personal que se encuentre en la situación señalada, de modo de iniciar la asignación de cargos previo al inicio del año 2024. El Ministerio de Salud distribuirá los cargos de continuidad en base al personal COVID-19 que no hubiere sido absorbido de este modo.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>51</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>13.080.287</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>12.941.225</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>12.941.225</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.899.104
	010	Subsecretaría de Salud Pública		42.111
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.098</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>45.798</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>45.798</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>91.146</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>91.146</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>13.080.287</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.226.362</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.776.463</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>704</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>694</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		694
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>45.806</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>45.806</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.942</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.972</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>27.970</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	14.739
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	75.924
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	49
	– Miles de \$	458.588
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	22.329



# MINISTERIO DE SALUD

**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente**  
**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 52</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.550.395</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.665.114</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.665.114</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.665.104
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.102</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>85.677</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>85.677</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>797.482</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>797.482</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.550.395</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.639.355</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.793.655</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>705</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>695</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		695
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>85.679</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>85.679</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.991</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.976</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.015</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	12.488
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.541
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	55
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	38
	– Miles de \$	385.695
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.604

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Chiloé**  
**Servicio de Salud Chiloé (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 53
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>162.538.684</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>159.210.373</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>159.210.373</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		55.653.114	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.377.558	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		134.490	
	014	Hospital Castro		37.045.201	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>14.392</b>	
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>1.869.356</b>	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.333.200</b>	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.144.037	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.789	
	99	Otros		180.374	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>111.353</b>	
	10	Ingresos por Percibir		111.353	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>162.538.684</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>82.136.316</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.081.660</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.740</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.730</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.730	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
	24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>52.970.730</b>
		01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>103.760</b>
		395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		99.409
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.351
	24	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>52.866.970</b>
298		Atención Primaria, Ley N° 19.378		52.866.970	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.144.048</b>	
	99	Otros Integros al Fisco		1.144.048	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.180</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.319</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>181.861</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 33    |
| 02  | Incluye:  |       |
| a)  | Dotación máxima de personal   |       |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.<br>- N° de cargos | 2.120 |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)                                 |       |

– N° de horas semanales	15.411
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	139
– N° de horas semanales	3.892
Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 483.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.683.139
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.681.910
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	877
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	24
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	81.873
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	378.023
e) Convenios con personas naturales	
e1) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	139.430
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	68.544
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	51.622
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	3.520.128
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	101.223